
Orden de 18-12-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se convocan prestaciones económicas en favor de Menores, Discapacitados y Mayores.

El Decreto 179/2002, de 17-12-2002, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, ha procedido a la regulación de prestaciones en forma de ayudas económicas directas a los grupos de Menores, Discapacitados y Mayores que por sus propios medios no pueden dar una respuesta adecuada a su situación. Estas prestaciones, por tanto, están destinadas, en el caso de menores en riesgo de exclusión, a mantenerlos en ambiente familiar favoreciendo su integración social, en el de discapacitados, a fomentar su autonomía personal a través de la rehabilitación, asistencia especializada y preparación para su inserción laboral, y respecto de los mayores, a facilitar medios para hacer realidad su derecho a una calidad de vida digna durante su vejez. La entrada en vigor del Decreto 164/2003, de 22-07-2003, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social y la experiencia en la gestión de estas prestaciones de conformidad con disposiciones anteriores, exige la publicación de una nueva convocatoria que contenga las bases a que se acojan las solicitudes.

Por ello y en virtud de lo establecido en la Disposición Final del Decreto 179/2002, de 17-12-2002 citado, procede efectuar la convocatoria de prestaciones económicas en favor de Menores, Discapacitados y Mayores, ajustándose a las siguientes:

Bases

Primera: Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de prestaciones económicas a favor de menores, discapacitados y mayores, de naturaleza subvencional, dirigidas a paliar situaciones de necesidad puntuales o prolongadas, entendidas como medidas de acción positiva, con el fin de promover la integración familiar, la autonomía personal y la atención especializada en centros.

2.- Las prestaciones en favor de menores se limitarán a situaciones de riesgo, propuesta o declarada. Los menores podrán estar en su familia nuclear o acogidos en familia extensa. Los menores serán los beneficiarios directos de la Ayuda sin perjuicio de que el pago se haga a la persona solicitante que ostente la guarda de los mismos.

Se entiende por situación de riesgo aquella que perjudique el desarrollo personal o social del menor sin que se requiera la asunción de la tutela por ministerio de la ley, y en la que el proceso de normalización puede verse apoyado por una prestación económica. La situación de riesgo del menor será apreciada por la Delegación Provincial de Bienestar Social. Los Servicios Sociales de Base, en los casos que proceda, harán propuesta de apreciación de situación de riesgo del menor, a la que acompañará un plan de intervención en el medio familiar, para lo que se contará con el apoyo y asesoramiento de la unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Bienestar Social. En los casos de acogimiento con familia extensa debe mediar resolución de la Dirección General de la Familia.

Segunda: Modalidades.

1.- Las prestaciones en favor de menores en situación de riesgo tendrán las siguientes modalidades:

1.1.- Ayuda económica directa cuyo objetivo son necesidades básicas de alimentación y especiales de salud y de educación.

1.2.- Ayuda domiciliaria básica en localidades donde no exista el Servicio Público de Ayuda a Domicilio y tendrá por objeto actividades de lavandería, aseo personal y limpieza del hogar por razón del menor y como apoyo a su vinculación a las figuras parentales.

2.- Las prestaciones en favor de discapacitados tendrán las siguientes modalidades:

2.1.- Atención temprana y rehabilitación:

2.1.1.- Atención Temprana: Apoyo psico-social a las familias, estimulación temprana, fisioterapia, psicomotricidad y logopedia, dirigidos a niños menores de 6 años, siempre que el Servicio no esté cubierto por entidad pública.

2.1.2.- Rehabilitación: Apoyo psico-social a la familia, fisioterapia y logopedia, dirigidos a personas mayores de 6 años.

2.2.- Asistencia especializada: Asistencia personal, domiciliaria, a gravemente afectados, institucionalizada, de movilidad y ayudas técnicas.

2.3.- Ayudas complementarias al transporte y de comedor.

3.- Las ayudas a mayores tendrán las siguientes modalidades:

3.1.- Ayuda domiciliaria básica, como son servicios de atención y aseo personal, de lavandería, y limpieza del hogar, en las localidades en que no exista el Servicio Público de Ayuda a Domicilio o éste no pueda atender todos los casos.

3.2.- Estancia en centros residenciales para personas mayores. La Ayuda será incompatible con la concesión de una plaza incluida en la Red Pública de Castilla-La Mancha.

3.3.- Ayudas técnicas, entendiéndose por tales las prótesis y aquellos utensilios, dispositivos o equipos de diferente grado de complejidad utilizables por o para mayores, con el fin de suplir o complementar su limitación y carencias funcionales o facilitar el desenvolvimiento de su vida diaria.

4.- Quedan excluidas de la presente convocatoria las prestaciones a discapacitados de asistencia sanitaria y farmacéutica y el subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte regulados en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero. Igualmente quedan excluidas las necesidades de Educación Especial a las que van dirigidas las ayudas específicas convocadas para cada curso escolar por la Administración competente.

Tercera: Financiación.

Las prestaciones económicas individuales objeto de la presente norma serán dispensadas dentro de los límites y con cargo a la partida 27/07/312A/48155 habilitada para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada año y disponibles en el momento de la resolución administrativa de las solicitudes.

Cuarta: Requisitos.

1.- Serán requisitos generales para solicitar esta prestación los establecidos en el artículo 12.1. del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, que son los siguientes:

1.1.- Residir de manera efectiva y continuada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

y estar empadronado en alguno de sus municipios en la fecha de la solicitud, con la antelación que prevé el apartado 5.4.2.3. de esta misma Base en los casos que se citan o ser emigrante retornado.

1.2.- Ser mayor de edad, quedando excluidos del cumplimiento de este requisito quienes tengan a su cargo menores o personas con discapacidad y vivan de forma permanente con el solicitante o dependan económicamente del mismo.

1.3.- Constituir unidad familiar independiente con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud, sin que sea de aplicación este plazo a los exceptuados del punto anterior.

1.4.- Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 2.1.3. de esta misma Base.

1.5.- Haber ejercitado o estar ejercitando las acciones pertinentes para el cobro de cualesquiera derechos que eventualmente pudieran corresponder a los miembros de la unidad familiar en virtud de cualquier título legal o convencional.

1.6.- No recibir prestación similar de cualquier otra Entidad Pública.

2.- Son requisitos particulares comunes a todas las ayudas:

2.1.- No tener medios económicos superiores a los señalados en el punto 2.1.3 de esta misma Base. Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto 179/2002, de 17-12-2002, y los puntos que siguen de esta misma Base:

2.1.1.- Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.1.2.- Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será el de los seis meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el del saldo medio de los tres meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y para el resto su valor al final del trimestre natural anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.

2.1.3.- La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el Salario Mínimo Interprofesional mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, (SMI) vigente:

Unidad Familiar	SMI.
-----------------	------

Número de miembros: Hasta 1= 1,50

Número de miembros: Hasta 2= 2,00

Número de miembros: Hasta 3= 2,30

Número de miembros: Hasta 4= 2,50

Número de miembros: Hasta 5= 2,70

Número de miembros: Hasta 6= 2,90

Número de miembros: Hasta 7 y más 3,00

Este baremo se multiplicará por 2 en caso de las ayudas a discapacitados y en las ayudas a favor de menores acogidos en familia extensa se aplicará en todos los casos el límite del 700% del S.M.I. En los casos de menores nacidos en parto múltiple los índices del baremo se multiplicarán por 1.2 y 1.4 si el parto es doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al nacimiento. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación sin llegar a superar el 700% del S.M.I.

2.2.- Las anteriores condiciones no se aplicarán, en caso de discapacitados que precisen continuar recibiendo la atención o tratamiento y hubieran recibido la ayuda el año anterior. También para discapacitados y mayores, excepcionalmente y previa la documentación acreditativa, podrán superarse los límites anteriores, en función del grado de necesidad, coste de la atención precisa y la imposibilidad de encontrar otras ayudas alternativas. Ninguno de los casos anteriores podrá superar el límite máximo establecido en el artículo 12.1.d) del Decreto 179/2002, de 17-12-2002.

3.- Será requisito particular específico de las ayudas de integración de menores, que éstos estén a cargo del titular de la ayuda.

4.- Requisitos particulares específicos de los titulares o beneficiarios según los casos en las ayudas a discapacitados.

4.1.- En los casos de estancia en centros:

4.1.1.- Cuando se trate de personas con retraso mental será necesario haber solicitado y estar en lista de espera de plaza residencial en la Red Pública de Castilla-La Mancha, con excepción de los residentes en Centros de otra Comunidad Autónoma para los que el cambio sea desaconsejable.

4.1.2.- Acreditar residencia en territorio de la Comunidad Autónoma a la fecha de presentación de la solicitud. Si el centro radica fuera de la Comunidad Autónoma, el padre, tutor o representante legal tendrá residencia en ésta.

4.2.- Inexistencia en la zona de residencia de servicio público relacionado con la atención solicitada o habiéndolo,

éste aconseje la utilización de otro privado por razones de eficacia del tratamiento.

4.3.- El discapacitado debe poseer la calificación de minusvalía en grado no inferior al 33 % o estar afectado de dolencia o discapacidad que de no actuar de forma temprana puede conducir a su permanencia.

4.4.- Concordancia entre la discapacidad y el tipo de ayuda solicitada.

5.- Requisitos particulares específicos de los titulares de ayudas a mayores:

5.1.- Tener los 60 años cumplidos tanto si la petición se hace en nombre propio, como a través de representante legal o guardador de hecho. En los casos de estancia en centros residenciales si no existiera recurso apropiado disponible, dejará de ser exigible el límite de edad señalado.

5.2.- No poder hacer frente a la necesidad con medios propios, en función del gasto y la disponibilidad de los rendimientos e importe del capital mobiliario que se posea.

5.3.- La unidad familiar del solicitante será la que se deduzca de la aplicación del artículo 2 del Decreto 179/2002, de 17-12-2002, a sus circunstancias en el momento de la petición.

5.4.- En los casos de estancia en centros especializados:

5.4.1.- No renunciar expresa o tácitamente a una plaza concedida dentro de la Red Pública de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Decreto 131/1996, de 22 de octubre, y sus normas de desarrollo.

5.4.2.- Si la petición es de nuevo ingreso, para la concesión de plaza no integrada en la Red Pública será preciso:

5.4.2.1.- Haber solicitado plaza asistida en centros de la Red Pública según los define el artículo 3 b) del Decreto 131/1996, de 22 de octubre.

5.4.2.2.- Estar incorporado en la lista de reserva a que se refiere el artículo 8 del citado Decreto 131/1996, de 22 de octubre. Si deja de estarse incorporado en la lista de reserva se perderá el derecho a conservar la ayuda. El requisito de incorporación a la lista de espera podrá no exigirse en casos excepcionales atendidas las circunstancias del interesado y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente

5.4.2.3.- Residir en territorio de la Comunidad Autónoma con al menos dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o ser emigrante retornado.

5.4.3.- La oferta de plaza de la Red Pública, previamente pedida por el interesado, supondrá el cese en la

ayuda para plaza no integrada en la misma. La continuación de la ayuda solo será posible ante informe razonado de la Delegación Provincial sobre la necesidad de evitar el cambio.

5.4.4.- Se podrá conceder también ayuda de estancia en el mismo centro residencial al cónyuge o persona con relación análoga de convivencia aunque no reúna los requisitos de los puntos 5.1 y 5.4.2.2. de esta Base. En caso de fallecimiento de quien reuniera todos los requisitos, la ayuda de la persona superviviente podrá mantenerse previo informe justificativo de la Delegación Provincial.

Quinta: Documentación.

1.- La solicitud se formalizará en modelo oficial establecido por la Consejería de Bienestar Social y se entregará acompañada de la documentación que sea de aplicación a las circunstancias concretas de cada solicitante.

1.1.- De los documentos que seguidamente se citan deberán constar en el expediente con carácter genérico, la solicitud, los que acrediten la edad e identificación, la residencia, los medios económicos, la necesidad de la ayuda en función de cada una de sus clases y el Informe Social. No obstante, no se pedirán documentos que existan en otros procedimientos y obren en poder de la Delegación Provincial correspondiente y contengan información actualizada que permita conocer el cumplimiento de los requisitos.

1.2.- Las personas que en el año anterior hubieran tenido la concesión de alguna prestación de entre las reguladas por la presente Orden sólo tendrán que presentar la solicitud y una declaración responsable confirmando que en sus medios económicos y su unidad familiar no se han producido modificaciones que impliquen el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la renovación de la prestación. No obstante, la nueva petición:

- Deberá tener la misma finalidad que la del año anterior.

- Se hará en los tres primeros meses del año si la prestación tiene carácter periódico.

2.- El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente forma:

2.1.- La edad, mediante fotocopia del DNI

2.2.- La residencia, mediante certificación del padrón municipal en que conste la residencia y empadronamiento

del interesado, sus convivientes y la fecha del mismo.

2.3.- Los medios económicos, a través de alguno/os de los documentos siguientes:

- Certificado de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares o de los documentos oportunos referidos a los últimos seis meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del año corriente o del anterior dependiendo de la fecha de la solicitud.

- Certificado de las entidades bancarias a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en los noventa días anteriores a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del trimestre natural anterior, según modelo normalizado Anexo a la solicitud.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos.

2.4.- La necesidad de la ayuda se acreditará a través de la documentación que lo atestigüe, especialmente cuando sea de facultativos que prescriban la atención. En el supuesto de estancia en Centro residencial o especializado, mediante certificación de la dirección en el que se haga constar la fecha de ingreso, coste de la plaza, régimen de estancia y cuota que por usuario perciba mensualmente el centro.

3.- Los solicitantes de ayuda para el pago de estancia en centro residencial que hubieran pedido plaza asistida de la Red Pública en los doce meses anteriores, no tendrán que adjuntar nueva documentación. La petición se valorará con la que acompañe a la solicitud de plaza de la Red Pública.

4.- También se deberá presentar solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero según modelo oficial, en todas las modalidades de ayudas.

5.- La Delegación Provincial recabará del interesado cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución, e incorporará al mismo certificación sobre extremos que obren en

su poder y avalen el cumplimiento de requisitos de los solicitantes.

6.- Los Servicios Sociales de Base elaborarán el Informe Social.

7.- La unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Bienestar Social, informará, en su caso, sobre la situación de riesgo del menor con propuesta motivada de actuación y valorará la situación de necesidad económica en los casos de acogimiento en familia extensa. En las ayudas a discapacitados emitirá informe sobre la concordancia entre la ayuda solicitada y la discapacidad que se pretende atender, y la procedencia o no de la concesión, habida cuenta de la posibilidad de acceder a los servicios públicos del entorno y la situación personal y familiar del discapacitado; el informe del Equipo Técnico de Valoración sólo se emitirá en los casos que por su especial dificultad necesiten de su pronunciamiento. Tratándose de estancia en centros especializados de mayores, informará del cumplimiento de los requisitos citados en los puntos 5.4.1., 5.4.2.1. y 5.4.2.2. de la Base Cuarta.

Sexta: Lugar y Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

1.- La solicitud junto con la documentación exigida se presentará en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, bien directamente o a través de los Servicios Sociales de Base. Asimismo, se podrán presentar en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se considerará como fecha del expediente la de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria para su resolución. Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992.

3.- El plazo estará abierto todos los años desde el primero de enero hasta el 30 de noviembre, sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

4.- A la entrada en vigor de esta Orden, completarán su tramitación según las Bases con que se iniciaron, los expedientes incoados al amparo de

la Orden de 31-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que convocan prestaciones económicas a favor de Menores, Discapacitados y Mayores.

Séptima: Criterios Particulares para la Resolución de los Expedientes.

Serán criterios para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria los siguientes:

1.- Finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, su coste y disponibilidad presupuestaria.

2.- La aplicación y eficacia de ayudas de esta clase anteriormente concedidas a los mismos titulares u otros miembros de la unidad familiar.

3.- La valoración total que se desprenda de los diferentes informes, y en especial, la capacidad de satisfacer la necesidad con medios propios en función de su coste.

4.- Las ayudas serán concedidas una sola vez para una misma finalidad en el mismo año, a no ser que la aplicación, seguimiento y control de la respuesta dada a la necesidad aconsejen la adopción de varias resoluciones.

5.- No haber justificado una ayuda anterior sin haber reintegrado su importe será causa para denegar una petición posterior.

Octava: Valoración, Propuesta, Resolución y Recurso.

1.- La unidad correspondiente valorará el expediente que será resuelto por el Delegado o Delegada Provincial a propuesta del Jefe de Servicio, El expediente será resuelto en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que el mismo esté completo. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2.- La Dirección General de la Familia resolverá los recursos de alzada que se interpongan.

Novena: Cuantía de la Ayuda.

1.- Acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos, el importe de la concesión se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla y a la situación socio-económica del solicitante, sin que en ningún caso la concesión sea superior a la previ-

sión del importe total del gasto necesario para satisfacer la necesidad.

2.- En el marco de lo señalado en el punto anterior las ayudas tendrán los siguientes importes máximos:

2.1.- En la ayuda directa en favor de menores será, por menor y día, el importe establecido por la Orden que regula el Programa de acogimiento familiar de menores. La ayuda domiciliaria básica tendrá como límite el establecido por la disposición vigente que regule el Servicio Público de Ayuda a Domicilio.

2.2.-Tipos, condiciones y cuantías máximas de las prestaciones a discapacitados.

2.2.1.- De atención temprana y rehabilitación:

2.2.1.1.- Atención Temprana. Tendrán por objeto contribuir a los gastos de las intervenciones preventivas y de los tratamientos de atención temprana hasta los 6 años de edad, que no puedan llevarse a cabo con los medios propios de los Centros Base de la Consejería de Bienestar Social, con medios concertados o convenidos por la Consejería o atendidos por otra Entidad Pública. Los tratamientos de atención temprana objeto de estas ayudas deberán efectuarse de forma complementaria y coordinada con los Sistemas Educativo y Sanitario.

2.2.1.2.- Rehabilitación. Tendrán por objeto contribuir a los gastos de apoyo psico-social a las familias, o de los tratamientos rehabilitadores de fisioterapia o logopedia, dirigidos a personas mayores de 6 años que no puedan impartirse en el Sistema Sanitario o en el Sistema Educativo.

La petición podrá ser por uno o varios tratamientos de atención temprana y rehabilitación y la cuantía máxima mensual por cada uno de ellos será de 250 euros y de 500 euros en el caso de varios de ellos.

2.2.2.- Asistencia especializada:

2.2.2.1.- Ayudas de desenvolvimiento personal para la obtención o uso de útiles con vistas al desarrollo de la vida ordinaria como prótesis y órtesis. Cuantía máxima: coste real.

2.2.2.2.- Las ayudas para compensar deficiencias ortodóncicas causadas por el tratamiento contra la discapacidad que padece el interesado. Cuantía máxima: 2.000 euros.

2.2.2.3.- Asistencia domiciliaria básica consistente en la prestación de servicios personales como los de atención y aseo personal, de lavandería y lim-

pieza del hogar, en las localidades en que no exista el Servicio Público de Ayuda a Domicilio, o éste no pueda atender todos los casos. El importe máximo de la asistencia será el establecido para el citado Servicio.

2.2.2.4.-Asistencia institucionalizada:

Las ayudas serán de residencia y requerirán haber cumplido dieciocho años y la cuantía máxima mensual será de 1.000 euros. Éste será también el importe para asistencia en centros de finalidad más amplia que la residencial y no existirá límite de edad. Las ayudas de asistencia en institucionales de atención especializada para gravemente afectados, si no existen plazas en centros públicos, de la Comunidad Autónoma o concertados, tendrán como cuantía máxima mensual 1.300 euros en régimen de internado.

2.2.2.5.- Ayudas para la movilidad y ayudas técnicas para la terapia y el entrenamiento, para la protección y el cuidado personal, para la movilidad personal y para la realización de las tareas domésticas. Las ayudas técnicas no deberán tener un coste real superior a 6.600 euros. Los límites de la concesión serán:

2.2.2.5.1.- Obtención del permiso de conducir. Cuantía máxima: 500 euros.

2.2.2.5.2.- Adaptación de vehículo previamente adquirido o en caso de discapacidad sobrevenida: Cuantía máxima: Coste real.

2.2.2.5.3.- Ayudas técnicas: Cuantía máxima: coste real.

2.2.3.- Prestaciones complementarias. Están destinadas a posibilitar la percepción de las ayudas de los puntos anteriores, les son exigibles los mismos requisitos y su aplicación ha de ser simultánea a la realización del servicio básico que complementan. Los tipos son:

2.2.3.1.- De transporte, desde la residencia al centro o institución con posibilidad de incluir al acompañante. El transporte utilizable será el público excepto en los casos de gravemente afectados en su movilidad para los que la ayuda puede ser destinada al transporte especial.

Cuantía máxima mensual para rehabilitación y asistencia especializada: 300 euros.

Cuantía máxima mensual para transporte especial: 300 euros.

2.2.3.2.- De comedor, siempre que exista este servicio en el centro y no sea gratuito. Son compatibles con las ayudas de transporte.

Cuantía anual por año o curso: 750 euros.

Cuantía mensual para comida en casos específicos: 200 euros.

2.3.- Ayudas a mayores:

2.3.1.- La ayuda domiciliaria básica tendrá como límite el establecido para el Servicio Público de Ayuda a Domicilio.

2.3.2.- En los casos de estancia en centro residencial, el importe máximo será el establecido en el concierto vigente que la Consejería de Bienestar Social tenga firmado para la reserva de plazas. La ayuda se cuantificará como la diferencia entre el citado importe y la cantidad que ha de aportar el beneficiario en función de sus recursos.

Décima: Forma de Pago y Justificación del Gasto.

1.- El pago se hará en la forma que se estime más apropiada para conseguir la eficacia de la ayuda, por anticipado o no, en un solo plazo o varios. Se librará al interesado, a quien éste designe o bien a la institución, centro o servicio que presta la atención, previa autorización del titular.

2.- El beneficiario o quien haya recibido el importe de la ayuda justificará el gasto ante los Servicios Sociales de Base o la Delegación Provincial, en el plazo máximo de seis meses a contar del pago en el caso de haberse producido éste por anticipado. Excepcionalmente el límite será el final de cada ejercicio económico.

3.- La justificación de la ayuda recibida se hará mediante facturas u otros justificantes de manera que el destino dado a la misma se corresponde con la finalidad de la concesión. No obstante, las concesiones de integración de menores con ayuda directa o domiciliaria básica serán justificadas mediante certificación de los servicios responsables del programa.

Undécima: Obligaciones de los Titulares y Beneficiarios.

Los titulares y beneficiarios de estas ayudas tendrán las obligaciones:

- 1.- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.
- 2.- Justificar la ayuda en la forma establecida en la Base Décima.
- 3.- Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.
- 4.- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- 5.- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- 6.- Las demás obligaciones establecidas en el artículo 74.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19-11-2002.

Duodécima: Reintegro y Régimen Sancionador.

La falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por el beneficiario de la subvención, así como la no justificación de la misma o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y del régimen sancionador regulados en los artículos del 74 al 80 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, citado, así como el régimen previsto en el Decreto 91/2003, de 03-06-2003, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Decimotercera: Seguimiento de las Ayudas.

La Delegación Provincial, directamente, a través de los Servicios Sociales de Base o profesional responsable de cada caso, hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas y de los programas individuales de integración de los menores.

Decimocuarta: Publicidad.

Anualmente se hará pública en el tablón oficial de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social la relación de titulares de esta ayuda.

Decimoquinta: Efectos de la convocatoria.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día 01-01-2004 quedando, por tanto, carente de los mismos la Orden de 31-01-2003 por la que se convocan prestaciones económicas a favor de Menores, Discapacitados y Mayores (DOCM nº 17 de 10-02-2003), así como cualquier otra disposición de rango inferior que contravenga a lo dispuesto en esta convocatoria. La eficacia de la presente Orden queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la misma.

La presente Orden agota la vía administrativa. Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos. Si se interpone recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de éste o hasta que transcurra el plazo de un mes. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992.

Toledo, a 18 de diciembre de 2003

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ



PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CENTRO	AREA	ZONA
N.º EXP. FAMILIAR		AÑO	N.º DE IDENTIFICACION PERSONAL D.N.I.		

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS					
NOMBRE					
DNI/NIF		TELEFONO			
DIRECCION					
LOCALIDAD					
PROVINCIA		CODIGO POSTAL			

Hoja blanca para Administración; verde para el proceso de datos (Delegación Provincial); amarillo para el interesado

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos, y de colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales (DOCM n.º 158, 20-12-02) o en el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad (DOCM n.º 54 de 5-12-97) y la Orden de convocatoria correspondiente.

SOLICITA: La concesión de una:

- S513 Ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad
 - Petición Nueva
 - Renovación
- S609 Ayuda de Emergencia Social
 - Situación de emergencia social
 - Adecuación a la vivienda
- SB24 Ayuda de atención a personas mayores
- SB24 Ayuda de atención a personas con discapacidad
- SB20 Ayuda para la adquisición de ayudas técnicas y eliminación de barreras
- SB24 Ayuda para la integración de los menores siguientes: (apellidos y nombre)

PARA:

.....
.....
(Dígame la finalidad y objeto de la petición)

por la cantidad de euros, para lo que adjunta la documentación señalada al dorso.
(cuando proceda)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que:

- SI NO he recibido otras ayudas para la misma finalidad.
- Son ciertos todos los datos declarados y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, en especial los de la AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA.
- SI NO he realizado la declaración de la renta del último ejercicio económico y SI NO se adjunta a esta solicitud.
- SI NO he hecho donación en los últimos 5 años de mis bienes.

En a de del 200...

Esta solicitud se tramita desde los Servicios Sociales de al día y los documentos técnicos derivados de la intervención: <i>El trabajador Social.</i>
<input type="checkbox"/> Se aportan en la solicitud. <input type="checkbox"/> Se aportarán en plazo.

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE

1.- DOCUMENTACION COMUN PARA TODAS LAS AYUDAS.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal.
- Certificación del padrón municipal en que conste su residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y la fecha del mismo.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
En defecto del primero, se aportará la fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses en el caso de IMS y de los últimos seis meses en el resto de casos tratándose de ingresos regulares, o de los documentos oportunos cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. mas reciente en función de la fecha de la solicitud.
- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se les hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas o depósitos, o su valor al final del trimestre natural anterior en otros casos.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, declaración responsable sobre ellos, según modelo.
- Solicitud de alta/modificación de ficha de tercero, según modelo.
- Documento acreditativo de reclamación de alimentos.
- Documento acreditativo del alquiler o hipoteca de la vivienda salvo para ayudas técnicas y eliminación de barreras.

2.- DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA CADA UNA DE LAS AYUDAS.**INGRESO MINIMO DE SOLIDARIDAD. (IMS)**

- certificado como demandante de empleo.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. (AES)**- SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL.**

- Acreditación de la emergencia social y presupuesto real o estimado.
- En ayudas para la salud, respuesta del Sistema Regional de Salud.

- ADECUACION A LA VIVIENDA.

- Documento acreditativo de la titularidad o uso de la vivienda, mediante nota simple del Registro de la Propiedad o fotocopia de la escritura o documento que lo atestifique y el alquiler por el que lo pruebe.
- Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario cuando el solicitante sea inquilino, según el modelo normalizado anexo a la solicitud.
- Memoria-presupuesto detallado según modelo normalizado anexo a la solicitud.
- En las ayudas para prevenir siniestro grave e inminente, certificación detallada de técnico especializado.

AYUDAS DE ATENCION A PERSONAS MAYORES, MENORES Y DISCAPACITADOS:

- Acreditación de la situación de necesidad y presupuesto estimado.
- Certificado del Director del Centro que presta la asistencia.

AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS:

- Copia de la condición de Discapacidad, en su caso.
- En el caso de Ayudas Técnicas, presupuesto detallado.
- En el caso de Eliminación de Barreras, los tres primeros documentos de la Ayuda para la Adecuación a la Vivienda.

MUY IMPORTANTE:

El/la trabajador/a social de su barrio o localidad, a quien encontrará en el Centro Social puede prestarle una valiosa información tanto para aclarar el objetivo de las ayudas como para la documentación que ha de acompañar a su solicitud.

DELEGACIONES PROVINCIALES DE BIENESTAR SOCIAL DONDE ENVIAR LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

ALBACETE. C/. Pedro Simón Abril, 10 - Teléfono: 967 / 55 80 00 - Fax: 967 / 50 13 20 - 02003 ALBACETE.

CIUDAD REAL. C/. Postas, 20 - Teléfono: 926 / 27 62 00 - Fax: 926 / 27 61 43 - 13001 CIUDAD REAL.

CUENCA. C/. General Fanjul, 3-5 - Teléfono: 969 / 17 65 00 - Fax: 969 / 22 91 65 - 16001 CUENCA.

GUADALAJARA. C/. Fernández Iparraguirre, 1 - Teléfono 949 / 88 55 00 - Fax: 949 / 23 03 84 - 19001 GUADALAJARA.

TOLEDO. C/. Núñez de Arce, 24 - Teléfono 925 / 26 90 68 - Fax: 925 / 26 90 14 - 45071 TOLEDO.



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Bienestar Social

CERTIFICADO BANCARIO

1.- DATOS PERSONALES:

Titulares:

Nombre y dos apellidos:

Nombre y dos apellidos:

Domicilio:

Calle:

Población:

Provincia:

2.- FECHA DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA:

3.- DATOS BANCARIOS:

Banco:

Agencia:

Saldo medio de los noventa días anteriores a la solicitud de la Ayuda en caso de cuentas o depósitos, o su valor al final del trimestre natural anterior en otros casos:

.....

.....

Número/s de Cuenta/s

Saldo

.....

.....

.....

.....

Fecha:

(Firma y sello del Banco)

Hoja blanca para Administración; verde para el proceso de datos (Delegación Provincial); amarilla para el interesado